



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 223 Modificaciones al régimen informativo sobre Requisitos mínimos de liquidez.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas en las normas de procedimiento para la integración de Requisitos mínimos de liquidez, aplicables a partir de las informaciones correspondientes a julio del corriente año, cuya presentación se efectúa en agosto.

Al respecto, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en la Circular CONAU 1.

En los aspectos específicos referidos al medio a través del cual se envía la información, deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR 1 que complementa la presente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente
Régimen Informativo

Alejandro G. Henke
Gerente Principal
Área de Coordinación Técnica

ANEXOS: 8 hojas

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Versión 13ª .	Fecha: 04.08.97	Comunicación "A" 2568 Circular CONAU 1 - 223	Página: 1 de 1
---------------	-----------------	---	----------------

1. Normas generales

- 1.1. El vencimiento para la presentación de las informaciones comprendidas en este régimen operara - para todas las entidades- el día 20 del mes siguiente a aquel al que se refieran los datos.
- 1.2. Las informaciones que no se remitan en soportes magnéticos deberán estar firmadas por el Gerente General (o quien ejerza funciones equivalentes) y el responsable de mayor jerarquía del Área Contable.
- 1.3. Este régimen informativo se encuentra sujeto a las disposiciones del Capítulo II de la Circular RUNOR 1.

Versión 3ª .	Fecha: 04.08.97	Comunicación "A" 2568 Circular CONAU 1 - 223	Página: 1 de 10
--------------	-----------------	---	-----------------

RÉGIMEN INFORMATIVO SOBRE REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ
(RI- RML)

1. Instrucciones generales

Los importes se registrarán en miles de pesos, excepto en los renglones referidos a liquidación de cargos y al código 701 - Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos -, que se expresarán en pesos.

Para la conversión de los importes en dólares estadounidenses se utilizará el criterio dado a conocer a través de la Comunicación "A"2298 (u\$s 1 = \$ 1). Cuando existan obligaciones en otras monedas, se convertirán utilizando el tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina para transferencias, vigente al último día del período bajo informe.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

2. Instrucciones particulares para la integración

2.1. Requisitos mínimos de liquidez.

2.1.1. Los importes se consignarán en promedios mensuales de saldos diarios.

2.1.2. En el caso de que para un mismo período rijan dos tasas de exigencia de requisitos mínimos, estos se determinarán para cada subperíodo. A tal fin se aplicarán los porcentajes vigentes en cada subperíodo sobre el importe que surja de dividir la suma de los saldos diarios registrados en cada uno de ellos por la cantidad de días del período de computo bajo informe.

2.1.3. Exigencia

En los códigos 101 a 144 se consignarán los depósitos y otras obligaciones en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores, de acuerdo con los términos de la Sección 1 del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez.

Versión 3ª .	Fecha: 04.08.97	Comunicación "A" 2568 Circular CONAU 1 - 223	Página: 4 de 10
--------------	-----------------	---	-----------------

Código 303

Se incluirá - hasta la posición al 31.10.97- el 1% del saldo de deuda por capitales de los préstamos hipotecarios para vivienda formalizados entre el 15.10.95 y el 18.7.97, de acuerdo con las disposiciones dadas a conocer en el punto 3.1.6. - Sección 3- del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez.

Código 311

Se consignarán los saldos acreedores de la cuenta computable para la integración de los requisitos mínimos de liquidez, según extractos emitidos por el banco depositario (código 116020).

Código 312

Se tendrá en cuenta la cotización diaria de los títulos emitidos por gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), mantenidos en custodia en el Deutsche Bank Sucursal Nueva York, admitidos para la integración.

Código 313

Se considerarán los valores de cotización diaria de los títulos emitidos por empresas constituidas en países integrantes de la OCDE, que se mantengan en custodia en el Deutsche Bank, Sucursal Nueva York.

Código 314

Se incluirán las cuotas partes de fondos de inversión cuyos activos estén constituidos -indistintamente- por los títulos valores a que se refieren los puntos 3.1.3, 3.1.8. y 3.1.11 - Sección 3- del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez. El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor de la cuota-parte determinado para cada día del mes en función de la cotización diaria de los valores que componen el fondo, cuando su objeto sea la inversión en los activos a que se refieren los puntos 3.1.3. y 3.1.8. De tratarse de los activos a que se refiere el punto 3.1.11., se utilizará el correspondiente valor que informe el Deutsche Bank, Sucursal Nueva York, según lo previsto en ese último punto.

Código 315

Se informará el valor de ejercicio de las opciones de venta sobre certificados de depósito a plaza fijo emitidos por bancos del exterior, de acuerdo con las disposiciones del punto 3.1.10. - Sección 3- del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez.

Versión 3ª .	Fecha: 04.08.97	Comunicación "A" 2568 Circular CONAU 1 - 223	Página: 5 de 10
--------------	-----------------	---	-----------------

Código 321

Se informarán los precios de ejercicio de las opciones de venta de títulos valores del país, públicos y privados, que se mantengan en custodia en el Deutsche Bank Securities Corporation, Nueva York, o en los agentes de custodia que este designe.

Código 322

Se incluirá el valor de ejercicio de las opciones de venta de cartera con garantía hipotecaria, de certificados de participación y de títulos representativos de deuda emitidos por los fiduciarios, respecto de fideicomisos referidos a los citados préstamos hipotecarios, - formalizados entre el 15.10.95 y el 18.7.97- de acuerdo con las disposiciones dadas a conocer en el punto 3.1.7. - Sección 3- del texto ordenado de Las normas sobre requisitos mínimos de liquidez.

Código 323

Se consignará el valor que surja para cada día del mes según la información suministrada por el Deutsche Bank, Nueva York, para los activos incluidos en el punto 3.1.11. - Sección 3- del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez.

Condición 1

La suma de los importes consignados en los códigos 301 y 302 no podrá ser superior al porcentaje que establezca el Banco Central respecto del requisito mínimo determinado para cada periodo.

Condición 2

La suma de los importes consignados en los códigos 311 a 323 no podrá ser superior al porcentaje que establezca el Banco Central respecto del requisito mínimo determinado para cada periodo.

Condición 3

El importe consignado en el código 321 no podrá superar el porcentaje que establezca el Banco Central respecto del requisito mínimo determinado para cada periodo (dentro de la Condición 2).

Versión 3ª .	Fecha: 04.08.97	Comunicación "A" 2568 Circular CONAU 1 - 223	Página: 6 de 10
--------------	-----------------	---	-----------------

Condición 4

El importe consignado en el código 322 no podrá superar el porcentaje que establezca el Banco Central respecto del requisito mínimo determinado para cada periodo (dentro de la Condición 2).

Condición 5

La suma de los importes consignados en los códigos 314 y 323 no podrá superar el límite máximo establecido por el Banco Central respecto del requisito mínimo de cada periodo (dentro de la Condición 2).

2.1.4. Integración diaria

Código 401

Se informará la integración diaria real, es decir, sin tener en cuenta los límites máximos establecidos.

2.1.5. Facilidades

Se incluirán los importes que surjan como consecuencia de la aplicación de franquicias otorgadas por el Banco Central, consignándose, además, el número y fecha de Resolución a través de la cual se la otorgo o el número de nota y fecha mediante la cual se comunico tal decisión.

También se agregará una descripción detallada del cálculo de la franquicia para el periodo informado, a partir de lo dispuesto en la Resolución o nota a que se hace referencia en el párrafo anterior.

2.1.6. Cargos

Por el importe resultante del cálculo que se efectúe sobre la base de los datos informados (cargo diario o mensual, el mayor de ambos), se autoriza a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a efectuar el débito en la cuenta corriente abierta en el Banco Central de la República Argentina.

Cuando el cargo a debitar sea distinto del que surja del citado cálculo, deberá efectuar las aclaraciones pertinentes.

Versión 3ª .	Fecha: 04.08.97	Comunicación "A" 2568 Circular CONAU 1 - 223	Página: 7 de 10
--------------	-----------------	---	-----------------

2.2. Otras informaciones

Los importe, excepto el consignado en el código 701, se informarán en promedios mensuales de saldos diarios.

Grupo 3

Se consignarán los conceptos correspondientes a los códigos 701 a 705. Asimismo, se informarán las partidas sujetas a requisitos mínimos de liquidez, incluidas en códigos 120 a 144, según plazos contractuales.

Código 701

Corresponde al aporte cuyo vencimiento opera en el mes en que debe ser presentado este régimen informativo. La metodología de cálculo es la siguiente:

Base de cálculo * 0,03% * Ic * 1000

donde:

Base de cálculo (') = Códigos 101 a 104 + 107 (Grupo 2) + Códigos 140 a 144 (Grupo 3) informados a través de este régimen.

(') Información del segundo mes anterior al del ingreso del aporte.

$$Ic = ((Ipr/f + Iar/a + 2 * Icamel) / 4) - Irpc/Kmin (")$$

(") La calificación asignada se considerará para el cálculo del aporte exigible el tercer mes siguiente al de notificación. En tanto no se disponga de la calificación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Camel ("CAMEL") el cálculo del índice de corrección surgirá de la siguiente expresión:

$$Ic = ((Ipr/f + Iar/a)/2) - Irpc/Kmin$$

$$Ipr/f (") = [(Previsiones mínimas / Financiaciones y Garantías) / 0,04] ** 1,2$$

Previsiones mínimas: Se considerarán las determinadas de acuerdo con la Comunicación "A" 2216 y complementarias, sobre las financiaciones y garantías informadas en el Estado de Situación de Deudores.

Financiaciones y garantías: Códigos 971011 a 974138 del Estado de Situación de Deudores.

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2,5)

Versión 1ª .	Fecha: 04.08.97	Comunicación "A" 2568 Circular CONAU 1 - 223	Página: 8 de 10
--------------	-----------------	---	-----------------

$lar/a (") = [((Ais + Aif + Vrf + Vrani) / \text{Total de Activos}) / 0.70] **1.3$

Ais + Aif = Códigos 11000000 y 12000000 del régimen informativo sobre Capitales mínimos.

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2)

lrpc/Kmin (") = Integración de Capitales mínimos / Exigencia de capitales mínimos.

El resultado del indicador se tomará de la tabla consignada en el Anexo II de la Comunicación "A" 2337

(") Los importes considerados para el cálculo de Las relaciones corresponderán al tercer al tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

Código 702

Se incluirán los fondos provenientes de la cobranza de multas por rechazos de cheques a que se refiere el artículo 62 de la Ley 24.452.

Código 703

Se registrarán los importes no aplicados en el Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa (punto 4.5.3. de la Comunicación "A" 2168), computados desde la fecha de acreditación de los fondos hasta el día anterior al de su efectiva utilización.

Código 704

Se transferirá el defecto de aplicación de recursos determinado en el renglón 6 de la fórmula 4212, deducida la integración de los requisitos mínimos de liquidez que correspondan a los recursos captados dentro del régimen de la Comunicación "A" 1820.

Código 705

Se transferirá el importe registrado en el renglón 5. de la información a que se refiere el modelo anexo a la Comunicación "A" 1968.

MODELO DE INFORMACIÓN PARA REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS	
100	PARTIDAS COMPRENDIDAS		
101	Depósitos en cuenta corriente	tabla 1	
102	Depósitos en caja de ahorro y usuras pupilares	tabla 1	
103	Cuentas especiales para círculos cerrados	tabla 1	
104	Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción	tabla 1	
105	Obligaciones a la vista con bancos y corresponsales del exterior	tabla 1	
106	Otros depósitos y obligaciones a la vista	tabla 1	
107	Saldos inmovilizados	tabla 1	
108	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	tabla 1	
120	Depósitos a plazo fijo de títulos valores	tabla 1	tabla 2
121	Obligaciones por "aceptaciones"	tabla 1	tabla 2
122	Pases pasivos de títulos valores	tabla 1	tabla 2
123	Pases pasivos de moneda extranjera	tabla 1	tabla 2
124	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores	tabla 1	tabla 2
125	Obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior	tabla 1	tabla 2
126	Obligaciones de pago íntegro o periódico de capital	tabla 1	tabla 2
127	Otros depósitos y obligaciones a plazo	tabla 1	tabla 2
140	Depósitos a plazo fijo	tabla 1	tabla 2
141	Inversiones a plazo constante	tabla 1	tabla 2
142	Inversiones con opción de cancelación anticipada	tabla 1	tabla 2
143	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado	tabla 1	tabla 2
144	Inversiones a plazo con retribución variable	tabla 1	tabla 2
300	INTEGRACIÓN		
301	Pases pasivos para el B.C.R.A.	Condic. 1	
302	Letras de Liquidez Bancaria	Condic. 1	
303	Préstamos hipotecarios para vivienda		
311	Cuenta "Requisitos de liquidez - Com. "A" 2350"	Condic. 2	
312	Bonos o certificados en custodia en el Deutsche bank - Suc. Nueva York	Condic. 2	
313	Títulos valores de empresas de países de la OCDE	Condic. 2	
314	Cuotas partes de fondos de inversión	Condic. 2	Condic. 5
315	Opciones sobre certificados de depósitos a plazo fijo	Condic. 2	
321	Opciones sobre títulos valores del país	Condic. 2	Condic. 3
322	Opciones sobre préstamos y títulos de deuda vinculados con fideicomisos.	Condic. 2	Condic. 4
323	Títulos valores no comprendidos en códigos 312 y 313	Condic. 2	Condic. 5
400	REQUISITO MINIMO DIARIO		
401	Interacción diaria		